

	RESOLUCIÓN No. 0836 27 JUN 2017	 
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que según denuncia ambiental anónima, el día 23 de Noviembre de 2011, contra CONSORCIO PRO FLORENCIA debido a que se está almacenando subproductos de la construcción de la sede territorial Caquetá de Corpoamazonia en los predios continuos de la obra vulnerando la normatividad ambiental. Que la intervención entrópica sobre el predio continuo a la obra, puede generar compactación del suelo y afectación a las gramíneas, así como de la mesofauna, hechos ocurridos en el KM 3 vía aeropuerto Gustavo artunduaga paredes.

Que en aras de atender oportunamente la denuncia, se dispondrá iniciar unas diligencias preliminares y se ordenara la práctica de una visita al lugar de los hechos con el fin de que se determine los grados de afectación ambiental, e individualizar a el o los presuntos responsables, y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado QAT-06-18-001-032-11, en contra del CONSORCIO PRO FLORENCIA por presunto manejo inadecuado de escombros y subproductos de obras civiles afectando el recurso natural el suelo.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

	RESOLUCIÓN No. 0836 27 JUN 2017 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
	Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

“Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23 Establece que “cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-032-11, en contra del CONSORCIO PRO FLORENCIA, sin

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 08381 27 JUN 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

determinar el número de identificación NIT. Del consorcio, ni su representante legal o quien haga sus veces, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que no se individualizo al presunto infractor y ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación"**,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada a la cual se le pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 9, numeral 3 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-032-11, en contra del CONSORCIO PRO FLORENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-032-11, en contra del CONSORCIO PRO FLORENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

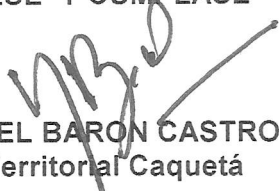
	RESOLUCIÓN No. 0838 27 JUN 2017	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	